



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

062

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua,

24 FEB. 2023

**VISTOS:**

El Informe Legal No 144-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe No 253-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe No 0463-2023-OSLO-GM/MPMN, Informe No 04-2023-EOS-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe No 232-2023-GDES/GM/MPMN, Informe No 12-2023-RP-ABSC/SGDE-GDES/GM/MPMN, para la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los canales de distribución en la Localidad de Muylaque, del Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...);* La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley No 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), que señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...);*

Que, el artículo 79° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo en su numeral 2.1) establece: *"Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...);*

Que, en relación a las atribuciones de Alcaldía conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde: *"La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...);* sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, aprobado con Decreto Supremo No 004-2019-JUS, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía No 0004-2020-A/MPMN de fecha 25 de febrero del 2020 se aprueba la *"Directiva para la Ejecución de la Inversión Pública en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"* que tiene por objeto normar los procesos de ejecución presupuestaria directa, por las diferentes fuentes de financiamiento destinados a la inversión que ejecuta la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en este contexto se puede evidenciar la modificaciones presupuestarias al expediente técnico se basa de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.11.1 de la presente normativa, por otra parte, respecto a la ampliación de plazo de ejecución física de la obra se basa en el numeral 5.4.11.2 en la que se modifican fechas de termino programadas, por causales determinadas en literales de la presente directiva; finalmente en el numeral 5.4.11.3 *"Trámite de las Modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente: "La presentación, así como la aprobación debe ser oportuna dentro del plazo de ejecución programado a fin de cumplir con los plazos de Recepción. Al detectarse la necesidad de un adicional, deductivo o ampliación de plazo, el Residente deberá solicitar las modificaciones mediante Cuaderno de Obra o equivalente. El inspector o supervisor bajo el asiento respectivo del Cuaderno de Obra o Equivalente emitirá opinión técnica. El procedimiento implica que el Residente emita un informe técnico sustentatorio a la Sub Gerencia correspondiente esta la elevará a la Sub Gerencia de Estudios a que, en un plazo máximo de 05 días hábiles, emita la opinión del proyectista, vencido el plazo señalado, la solicitud hecha por el Residente se dará por consentida, el cual asumirá el Residente e Inspector o Supervisor" (...);*

Que, la Directiva denominado *"Procedimiento para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnico o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por la Administración Directa en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"*, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal No 0103-2015-GM/MPMN, estipula en el numeral 5.8.9 que: *"El Proyectista responsable deberá presentar informes de sustento para las respectivos adicionales:*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

ampliaciones de presupuesto o ampliaciones de plazo, según sea el caso, el mismo que deberá contar con la opinión legal favorable del área y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO); posteriormente será aprobado mediante acto resolutivo" (...);

Que, el Decreto Legislativo No 1252, aprobado mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" preceptúa en el artículo 5° numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutores que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones" (...); Por otra parte en su numeral 17.1) del artículo 17° referido a la Fase de Ejecución, establece que: "Se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación" (...); Asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4) señala que: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente" (...); y numeral 17.6) indica: "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones" (...);

Que, a través de la Resolución Directoral No 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva No 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" en su artículo 33° sobre ejecución física de las inversiones precisa, lo siguiente: Inciso 33.1) "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el banco de inversiones" (...); El inciso 33.2) indica: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución mediante el Formato No 08-A. Registro en fase de ejecución para proyectos de inversión y formato No 08-C: Registro en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (...); Finalmente el inciso 33.3) señala: "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantenga las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes" (...);

Que, mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento De Decreto Legislativo No 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 17° establece lo siguiente: "Fase de ejecución (...), 17.8) "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución vía acto resolutivo de esta gerencia, requiere una conducta diligente y oportuna para la solicitud, máxime si se considera que dicha modificación implica la opinión previa favorable de diversos órganos competentes de la Municipalidad Mariscal Nieto" (...);

Que, con la Resolución de Alcaldía No 00155-2019-AMPMN, de fecha 25 de marzo del 2019 en su artículo sexto, resuelve lo siguiente: "Desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura (...), numeral 3): "Autorizar cualquier modificación al expediente técnico o estudio definitivo, en obras del tipo de ejecución presupuestaria diserta" (...); numeral 5): "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, deductivos y mayores metrados de obras" (...); numeral 7): "Aprobar las modificaciones de expedientes técnicos y estudios definitivos de obras y proyectos de inversión pública" (...);

Que mediante la Resolución de Alcaldía No 004-2022-AMPMN, de fecha 04 de Enero del 2023, resuelve lo siguiente: "Designar con eficacia anticipada al 01 de enero del 2023, al Arq. Helbert Gerardo Galván Zeballos, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública Nivel F-3, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto Legislativo No 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); debiéndose asumir el pago de sus servicios profesionales y demás beneficios laborales, con cargo al presupuesto institucional, invocándole a cumplir con honestidad responsabilidad y eficiencia la presente designación" (...);

Que, el Decreto Legislativo No 1432, que modifica el Decreto Legislativo No 1252, "Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" refiere que: "La razón de las IOARR, es ampliar, mejorar o recuperar la oferta o disponibilidad de servicios públicos existentes, constituyéndose en una inversión temporal que tiene por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones componentes, de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original sin alterar el uso" (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, de conformidad con lo regulado en la Directiva No 005-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, precisa que: "Los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego" (...);

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 0463-2023-OSLO/GM/MPMN, remite opinión favorable del Expediente de Ampliación de Plazo No 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los canales de distribución en la Localidad de Muylaque, del Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", contenida en el Informe No 004-2023-EOS-IO-OSLO-GM/MPMN, emitida por el Inspector del Proyecto, donde se precisa que luego de la evaluación de causales y justificación para la presente ampliación de plazo, surge la necesidad de ampliación al existir partidas sin ejecutar, requiriendo un tiempo adicional para su ejecución de 219 días, por causal que modifica la ruta crítica del Cronograma de Ejecución del Proyecto, ello en merito al Informe No 012-2023-RP-ABSC/SGDE-GDES-GM/MPMN, que precisa que durante el proceso de ejecución de la obra, han existido periodos de paralización, realizados en el periodo de ejecución de la obra de la siguiente forma: La primera paralización por un periodo de tiempo de 10 días calendarios (fecha de inicio 25 de octubre al 03 de noviembre del 2022), y la segunda paralización temporal por un periodo de tiempo de 26 días calendarios (fecha inicio el 11 de diciembre hasta el 05 de enero del 2023, fecha en la que termino el plazo ejecución de obra según expediente, haciendo un total de 36 días calendario de paralización, que corresponden al periodo de ejecución aprobado por 150 días calendarios, mediante Resolución de Gerencia Municipal No 208-2021-GM-A/MPMN, por lo que se concluye que, solo se han ejecutado 114 días calendarios subsistiendo 36 días pendientes de ejecución; Adicionalmente se ha determinado la existencia de 54 días de paralización por Trámites Administrativos y Gestión de Proyectos realizados ,comprendidos desde 06 de enero de 2023 al 28 de febrero del 2023, periodo que se encuentra enmarcado en el plazo de ampliación conforme cronograma aprobado, en dicho contexto a través del Informe No 0463-2023-OSLO/GM/MPMN, La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 10 de febrero de 2023, remite el Informe N° 253-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, donde se expone que la Ampliación de Plazo de la Obra materia de la presente, no genera incremento presupuestal, por lo que se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de continuar el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de la revisión de la normativa vigente aplicable de los actuados y opiniones técnicas emitidas por las diferentes áreas se tiene que el Expediente de Ampliación de Plazo No 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los canales de distribución en la Localidad de Muylaque, del Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", CUI N° 2546999, fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2021-GM-A/MPMN, con un monto de financiamiento total de S/ 3'016,187.97 soles (Expediente Técnico Inicial), teniendo un plazo de ejecución programado de 369 días calendario, con fecha de inicio de obra el día 09 de agosto del 2022, y fecha de culminación de obra 05 de enero 2023; Por lo que en la presente y al tratarse de una actividad de mantenimiento, la presente acción técnica administrativa, se efectúa para precisar las características físicas de la obra, el valor y tiempo de lo ejecutado, para su posterior transferencia de cuentas y entrega al sector que corresponda, en esa línea se tiene que para la evaluación de la obra precitada, las áreas competentes han determinado que cuenta con la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia, que ha permitido constatar el cumplimiento de la "Directiva para la ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria Directiva de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" Código; No 001-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, aprobada POR DA. NO 004-020-A/MPMN, ITEM 5.4.1 de las paralizaciones y reinicio de las actividades, logrando acreditar la ampliación de plazo referida; que no contrapone al acto administrativo aprobatorio y obrando en el expediente la opinión favorable por el Inspector de Obra, avalado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, así como la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de Mariscal Nieto, por lo que se concluye se procede aprobar vía Acto Resolutivo la Liquidación Técnica Financiera del precitado proyecto.

Que, con Informe Legal No 144-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es procedente aprobar la ampliación de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los canales de distribución en la Localidad de Muylaque, del Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", que deberá ser aprobada con Resolución de Gerencia Municipal en atención a la Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Resolución de Alcaldía No 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, en su Artículo Primero establece: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, numeral 38: Aprobar los Expedientes Técnico o Estudios definitivos de Obras o Proyectos de Inversión Pública, así como autorizar su ejecución;

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 y sus modificatorias mediante D.S. No 004-2019-JUS, TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo No 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley No 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía No 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo No 01 del proyecto de denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE MUYLAKUE DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un plazo de 219 (Doscientos diecinueve) días calendario, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; según el siguiente detalle:

Código CUI	: 2546999
Resolución de Exp. Tec.	: RGM No 208-2022-GM/MPMN
Presupuesto de Exp. Tec.	: S/ 3'016,187.97 soles
Plazo de Ejecución de la Obra	: 150 días calendario
Plazo Ejecutado	: 114 días calendarios
Ampliación de plazo N° 1	: 219 días calendario
Plazo de paralización en ejecución	: 36 días calendario
Plazo de paralización (Ampliación)	: 54 días calendario
Plazo de ampliación	: 129 días calendario
Fecha de inicio	: 06 de enero 2023
Fecha de término reprogramado	: 12 de agosto del 2023 – solicitado
Modalidad de ejecución	: Administración Directa

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la Ejecución del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto de denominación: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE MUYLAKUE, DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Social; debiéndose velar por el estricto cumplimiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE. PE, así como los criterios y requisitos técnicos necesarios previos a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el Registro de Modificación correspondiente, conforme lo dispuesto por INVIERTE. PE, en el Banco de inversiones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL  
EPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL